

# Valuación de proporcionalidad del Ministerio Público por reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad. Lima noroeste. Perú.

*Ministry's proportionality assessment Public for civil reparation in crimes of drunk driving. Northwest Lima. Peru*

  Orlando Cesar Alva Sánchez | Universidad César Vallejo, Perú

Fecha de recepción: 19.12.2023  
Fecha de revisión: 01.03.2023  
Fecha de aprobación: 27.03.2024

Como citar: Alva Sánchez, O (2023). Valuación de proporcionalidad del Ministerio Público por reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad. Lima noroeste. Perú. Revista Regunt, 3 (2), 76-81.  
<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i2.06>

## Abstract

The investigation report was carried out with the objective of determining the proportionality assessment that the Public Ministry adopts as a criterion at the time of establishing civil reparation in the crimes of driving while intoxicated. The methodology used was of a basic research type, with a qualitative approach, an interpretive and descriptive research level, and a research design based on a case study and grounded theory with techniques used from documentary sources and interviews. Finally, it is concluded that it has not been possible to guarantee an adequate economic valuation regarding civil reparation in the criminal process of driving while intoxicated due to various positions of jurists that start from the inconsistency of criteria regarding the matter of investigation, which warns a damage to the victim, a circumstance that merits a coherent fiscal provision from directives and regulations in accordance with the full cassatorium in this regard

**Key words:** civil damages, drunk state, zdrunk driving, discretion, proportionality.

## Resumen

El objetivo fue determinar la valuación de proporcionalidad que adopta como criterio el Ministerio Público al momento de fundamentar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad. La metodología empleada fue de tipo básica, de enfoque cualitativo, nivel de investigación interpretativa y descriptiva y diseño de investigación basado en estudio de caso con técnicas utilizadas de fuentes documentales y entrevistas. Finalmente se concluye, que no se ha logrado garantizar una adecuada valoración económica respecto a la reparación civil en el proceso penal de conducción en estado de ebriedad debido a diversas posiciones de juristas que partes de la incoherencia de criterios respecto del asunto de investigación lo cual advierte un perjuicio a la víctima, circunstancia que amerita disposición fiscal coherente desde directivas y reglamentación acorde con los plenos casatorios al respecto.

**Palabras clave:** reparación civil, estado de ebriedad, conducción en esta de ebriedad, discrecionalidad, proporcionalidad.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarcó en el estudio cualitativo de interpretación frente a la necesidad de analizar el principio de proporcionalidad y el cálculo de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima noroeste, ya que en la actualidad en nuestro país el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad es investigado por el representante del Ministerio Público pero sin embargo ha traído muchas controversias, pues, si bien es cierto, existe un mecanismo procesal para terminar con el proceso en la etapa de investigación preliminar, esto es conforme el acuerdo de principio de oportunidad, lo cual significa el acuerdo para el pago de la reparación civil, empero, ante esto no se ha establecido pautas para dicho cálculo económico, pese a que existe una tabla de referencias que lamentablemente no valida de manera óptima el cálculo de la reparación civil ni la imposición de ella, ya que deja al criterio del representante del Ministerio Público respecto de la dilucidación para dicha imposición y esto trae consigo distintas consideraciones muchas de ellas divergentes.

Entre ellas se tiene el cálculo de la reparación civil que debiera ser proporcional al daño generado conforme lo prevé los artículos 92 al 101 del código penal desde la posición del jurista Taboada (2018); existiendo otra postura de establecer el importe económico de valuación proporcional al ilícito cometido, que es la postura que adopta algunos penalistas como San Martín (2018) y así mismo, si este cálculo de la reparación civil mediante el criterio del representante del ministerio público está de acuerdo al principio de legalidad, ya que los casos vistos en sede fiscal no convergen en el cálculo de la reparación civil ya que dos personas con el mismo grado de alcohol en la sangre tienen diferentes montos para el pago de la reparación civil, entonces los criterios de los representantes del Ministerio Público no llegan a homogenizar ni homologar criterios trastocando el debido proceso y la protección a la víctima justiciable dado a que no existe criterio unitario, ni una sola idea, consecuentemente los cálculos que realizan los señores fiscales divergen entre ellos trayendo consigo, desproporcionalidad en la imposición de la reparación civil. Y en algunos casos vulneración del principio de legalidad contraviniendo a los derechos fundamentales del justiciable (De Trazegnies, 2019).

A partir del objetivo general resultó el análisis de criterios basados en el principio de proporcionalidad del Ministerio público para el cálculo de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste. Es así que, como primer objetivo específico, se tuvo el de interpretar los criterios que debe considerar el Fiscal al momento de fijar el cálculo de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste. Como segundo objetivo específico, delimitar las implicancias advertidas desde el principio de proporcionalidad y discrecionalidad respecto de la valuación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste. Como tercer objetivo específico, delimitar la actuación del Fiscal como defensor de la legalidad frente a la Víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste.

Desde la justificación del problema, se determinó en principio la importancia de la investigación que se centró en la divergencia de criterios de juristas y por ende de magistrados y muy en especial de fiscales del Ministerio público quienes fundamentan de manera errónea la reparación civil y preferentemente cuando no se encuentran constituidos los actores civiles en el proceso, sin criterios suficientes desde su máxima de experiencia y los principios de proporcionalidad y discrecionalidad y los que importan como defensa de la legalidad dentro de la sociedad, establecidos para el cálculo de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima noroeste. Por otro lado, en cuanto a la justificación teórica, se basó en la teoría de la proporcionalidad el cual incide en la justicia en sujeción al hecho cometido, así como también a la teoría de la igualdad ante la ley sin distinción de ninguna índole, al respecto Arbulú (2017), considera que existe marcada falencia para establecer proporcionalmente y con criterio suficiente el importe dinerario resarcitorio en razón a diversas posturas de los juristas que señalan que son criterios diferentes entre lo penal y lo civil pese a que el código penal advierte que debe tener concordancia y sujeción al código sustantivo civil.

La justificación metodológica abarcó referentes metodológicos así como los teóricos basados en las categorías de estudio, con un diseño de estudio de caso, y de naturaleza fenomenológica a partir de carpetas fiscales que advierte

la problemática, para dar solución a los problemas originados al considerar de manera errónea, los criterios basados en el principio de proporcionalidad y discrecionalidad y no acudir a las fuentes del derecho ni a la teoría fundamentada desde el ámbito del código penal y procesal penal además concordante con el código civil en cuanto atañe al resarcimiento, se establecieron para el cálculo de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad diversas cuantías de manera deliberada y sin sustento alguno, preferentemente en el distrito fiscal de lima noroeste y por último en cuanto a la justificación legal; en nuestro presente informe de investigación se denota las divergencias no ajustadas a derecho de los criterios basados en el principio de proporcionalidad para el cálculo de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de lima noroeste.

La investigación resultó por tanto sugerente e interesante pues buscó enfatizar la problemática que aqueja al justiciable siendo éste por su naturaleza de índole constitucional del cual generó un conflicto de administración de justicia.

## METODOLOGÍA

El tipo de estudio llevado a cabo es básico desde la óptica de un enfoque cualitativo y de manuscrito original corto, tuvo como objeto el análisis de la norma prevista en el artículo primero de la Constitución política del Estado concordante con artículos afines a la defensa y derechos de la persona humana a la par del artículo 1985 del Código civil del daño a la persona en su proyecto de vida doctrinariamente sustentado por Fernández (2017) y los articulados del código penal del 95 al 110 respecto a la reparación civil en el proceso penal.

La investigación se realizó bajo el diseño de análisis temático que según López (2021) permite realizar la indagación de un acontecimiento dentro de su contexto real, siendo uno de los métodos empleados para los estudios empíricos. Además Jiménez y Tejada (2016) sostienen que el análisis temático es la modalidad de investigación empírica que se usa para abordar problemas

prácticos o hechos concretos, que se caracteriza por la elaboración de un proceso caracterizado en un diagnóstico en detalle, comprensivo y profundo de la realidad (Ramos, 2017).

## RESULTADOS

Desde los criterios basados en el cálculo de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste debe precisarse que, los señores fiscales mayormente se basan en sus directivas internas y en los resultados del dosaje etílico y no tiene en consideración las circunstancias que rodean al hecho delictivo.

Desde los Principios valuativos de proporcionalidad que tiene presente el fiscal respecto de la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad, resalta la proporcionalidad, aunque su naturaleza como tal, para poder ser aplicado en un asunto privado como es el caso de la reparación civil, resulta contraproducente en tanto entendemos que la reparación civil no es una pena y no hay una afectación al derecho fundamental, si no que la reparación civil es una consecuencia jurídica patrimonial del hecho ilícito al que se atribuye a la persona obligado a cumplir la reparación civil (Vásquez, 2016).

Desde la postura aplicativa de la tabla referencial para la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 2508-2013-MP-FN existen diversas posiciones, sin embargo, debe tomarse en consideración la reincidencia y habitualidad frente al principio de proporcionalidad, así como las circunstancias de aplicación del principio de oportunidad con criterios objetivos de planteamiento del quantum con arreglo a ley en su acusación, pues en el Perú, no existen indemnizaciones tasadas como en si existen en otras realidades jurídicas.

Desde la postura de la actuación del Fiscal como defensor de la legalidad frente a la Víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste, cabe precisar críticamente que, el Ministerio Público no realiza acusaciones contundentes en cuanto a la repa-

ración civil, duplicando los esfuerzos y agudizando conflictos a los justiciables, máxime cuando nuestro ordenamiento normativo carece de criterios normativos que orienten al Ministerio con percepción interpretativa debiendo cambiarse progresivamente desde capacitaciones y plan de mejora en la línea de intervención respecto a la proporcionalidad dentro del petitorio de reparación civil, con tendencia de valoración objetiva en razón gradual al iter criminis de realización del injusto penal

Desde la postura del Ministerio Público en relación al Criterio de Valuación resarcitoria a la potencial víctima frente al daño generado. De igual sentido queda zanjado que, existe normatividad contradictoria, aunque no vinculantes respecto a la interpretación que se hace al daño como una deuda de valor y no una deuda de dinero y que, existe marcada tendencia doctrinaria por la cual se sugiere que debe realizarse un recálculo resarcitorio cada vez que se abona por partes, hasta el momento de que logre ser pagada íntegramente.

Desde la postura del Ministerio Público en relación al ejercicio de la función diádica y sistémica de defensa de la potencial víctima frente al daño generado, uno de los criterios preferentes es que debe sancionarse al potencial dañador de manera drástica, aunque no haya generado el accidente, siendo sólo la evidencia de estado de ebriedad situación suficiente para desincentivar la acción dolosa imponiendo una adecuada reparación. Este raciocinio es proporcional al mensaje normativo que expresa el artículo 1970 del código civil en cuanto tiene relación concordada desde el artículo 101 del código penal con respecto a la reparación civil en el proceso penal.

## DISCUSIÓN

Desde el Proceso de triangulación de datos en relación con otras técnicas Se tiene estudios de caso como técnicas desde el diseño fenomenológico, entre ellas cabe señalar cuatro carpetas fiscales: la Carpeta fiscal: 4006014501-2020-1025-0, con investigación preliminar de la sociedad Rivadeneyra Navarro Silvia Juana; de la cual se desprende un Dosaje etílico de 1.38 G/L (un gramo treinta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre) estableciéndose un cálculo de reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles (S/. 450.00), en esta carpeta fiscal se perci-

be que no existe proporcionalidad en cuanto a la negociación desde el principio de oportunidad con respecto a la reparación civil, no se tiene en cuenta la teoría diádica ni sistémica de la eficiencia del resarcimiento, no existe aplicación de costos primarios ni secundarios, no se considera la teoría de la desincentivación en búsqueda de minimizar e internalizar la comisión ilícita del delito de conducción en estado de ebriedad.

La Carpeta fiscal: 4006014501-2020-1021-0 cuyos procesados son: Montes Mayta Joel Josué, la Sociedad, con Dosaje etílico: 2.08 G/L (dos gramos y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre) estableciéndose según tabla de referencia el cálculo de reparación civil de un mil cien soles (S/. 1,100.00) sin criterio sustentado en ponderación, proporcionalidad amparada doctrinariamente ni en teoría fundamentada.

Se tiene la Carpeta fiscal: 606040502-82-2020 con investigación preliminar de Flores Cahuana Adolfo con Dosaje etílico: 1.83 G/L (un gramo y ochenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre) estableciéndose un cálculo de reparación civil de seiscientos setenticinco soles (S/. 675.00).

Desde la discusión y atendiendo a los objetivos de la investigación, cabe mencionar que, desde el objetivo general respecto a determinar los criterios basados en el principio de proporcionalidad del Ministerio público para el cálculo de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste. Se advierte de la investigación diferentes posturas y criterios los cuales en definitiva lesionan los intereses de los justiciables, en especial de la víctima (Sánchez, 2017).

Desde el escenario del constructo primero del objetivo específico, respecto a interpretar los criterios que debe considerar el Fiscal al momento de fijar el cálculo de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste.

Desde la aproximación al constructo del segundo objetivo específico, respecto a delimitar las implicancias advertidas desde el principio de proporcional y discrecionalidad en cuanto a la valuación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste, existe consenso desde las posturas recogidas en la presente investigación (Soria, 2017).

Desde la postura del constructo del tercer objetivo específico, en cuanto a delimitar la actuación del Fiscal como defensor de la legalidad frente a la Víctima en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste, está reconocido por la ley orgánica del Ministerio Público y por ende debe priorizarse a la víctima en el extremo de la reparación civil sin observar las condiciones del imputado ni una tabla referencial que no se ajusta a los parámetros del resarcimiento justo y eficiente de la víctima (Taboada, 2018).

## CONCLUSIONES

**Primero.** – De los criterios basados en el principio de proporcionalidad del Ministerio público para el cálculo del quantum no se tiene en consideración la teoría potencial de riesgo que busca desincentivar las externalidades para así prevenir accidentes de tránsito en agravio de la sociedad pues simplemente existe un principio de oportunidad que lo avala sin criterio de resarcimiento suficiente ni ponderado. Maxime cuando el Ministerio público no ha expedido normatividad suficiente para la adecuada determinación del resarcimiento frente al hecho punible como delito de peligro.

**Segundo.** - De los criterios que debe considerar el Fiscal al momento de fijar el cálculo resarcitorio existe falencia de motivación y clara definición entre lo previsto en el código civil y penal y sus concordancias normativas, además que, se alega que ya se ha fundamentado en la vía penal con respecto a los hechos y daños inmersos en el delito no siendo coherentes con el análisis de cada una de las instituciones procesales, siendo necesario una modificación, precisión o ampliación del artículo 1985 del código civil, entre otros. Actualmente los fiscales cuentan con una tabla reglamentaria como directiva del Ministerio Público con criterio de cuantificación, desde una posición mayoritaria que considera que si resulta necesaria. En segundo término, se

aprecia un modo reiterado de fórmulas generales que omiten señalar razones específicas que justifiquen la extensión dineraria de la reparación civil, sin advertir cuáles son los fundamentos que conlleva a esa modificación o incremento valuatorio de la reparación civil. Del análisis de la fuente documental, hay posiciones que establecen que existe razón para la reparación civil bajo la teoría del riesgo creado, sin embargo, no está de tal sentido explicitado en la norma vulnerándose el principio de legalidad. Lo cierto es que los plenos jurisdiccionales no se pronuncian sobre los criterios de cuantificación que es materia de la presente investigación y más que nada en delitos de peligro abstracto como es el delito de conducción en estado de ebriedad.

**Tercero.**- De las implicancias advertidas desde el principio de proporcional y discrecionalidad respecto de la valuación, está evidenciado la prerrogativa que se hace en favor y consideración de la condición económica del procesado para establecer el quantum del daño lo cual resta la proporcionalidad suficiente pues se condiciona a un factor que nada tiene que ver con el resarcimiento justo y eficiente que establece la doctrina al respecto es decir de resarcir adecuadamente considerando a la indemnización como el costo del traslado del daño (Álvarez, *et al.* 2020).

**Cuarto.** - De la actuación del Fiscal como defensor de la legalidad frente a la Víctima se concluye la falta de ponderación y proporcionalidad frente a una adecuada valoración económica respecto a la reparación civil, debido a la incoherencia de criterios respecto del asunto de investigación lo cual advierte un perjuicio a la víctima, circunstancia que amerita disposición fiscal coherente desde directivas y reglamentación acorde con los plenos casatorios al respecto (Lama, 2016).

**Financiación:** sin financiamiento.

**Conflicto de intereses:** Declara no tener conflictos de intereses.

## REFERENCIAS

Álvarez O., Bertot M., y Cabrera M. (2020). *Compilación de temas de derecho procesal para estudiantes de derecho*. Editorial Universitaria (Cuba).

Arbulú, V. (2017) *El proceso penal en la práctica, manual de abogados litigantes* (1ra Ed.) Lima: Gaceta Jurídica. S.A.

De Trazegnies, F. (2019). *La Responsabilidad Extracontractual*. Tomos I y II. Sexta edición. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Perú

Fernández, G. (2017) *Responsabilidad Extracontractual*. En: Código Civil Comentado. Tomo X. 2da. edición, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Jiménez, B. y Tejada, J. (2016). *Procesos y Métodos de Investigación*. [http://abacoenred.com/IMG/pdf/2\\_procesos\\_y\\_metodos\\_de\\_investigacion.pdf](http://abacoenred.com/IMG/pdf/2_procesos_y_metodos_de_investigacion.pdf)

Lama, L. (2016) *Diccionario penal y procesal penal*. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

López, S. (2021). *Para Escribir una Tesis Jurídica: Técnicas de Investigación en derecho*. Revista *Ius et Praxis*.

Ramos, C. (2017). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima-Perù: Gaceta Jurídica.

San Martín, C (2018). *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Editorial Palestra

Sánchez, R. (2017) *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículo motorizados en estado de ebriedad, caso sexta fiscalía provisional penal corporativa de Huánuco*.

Soria, M. (2017) *La víctima entre la justicia y la delincuencia*. Editorial Barcelona.

Taboada, L. (2018) *Elementos de la responsabilidad civil*. Grijley. Lima

Vásquez, R. (2016) *Responsabilidad civil por lesión a los derechos de la personalidad*. En: *Revista jurídica del Perú*. Año XLV N° 3. Editora Normas Legales S.A. Trujillo – Perú